L

as relaciones entre los administradores y los revisores fiscales a veces es muy conflictiva. En verdad los contadores deberían renunciar, pero no lo hacen. Cuando no hay armonía y no se cumple el deber de los administradores de “*Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal*”, como se ordena en la [Ley 222 de 1995](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1655766), está muy mal que los revisores fiscales quieran permanecer y casen una trifulca de la que no se derivan sino daños.

La acción que más duele, molesta e indigna a los revisores fiscales es que no les paguen los honorarios convenidos.

Tenemos, entonces, que insistir en que no se puede cobrar por lo que no se ha hecho. La revisoría fiscal no supone una actividad lineal, de igual intensidad durante todo el período. Quien así la entiende no ha tomado nota de las normas de aseguramiento.

Hay diferencias entre el trabajo ejecutado y los pactos sobre la remuneración. En principio estos deben cumplirse. Pero ¡cuidado! Yo no puedo cobrar sin trabajar. Si recibos dineros a lo mejor son anticipos y no pagos.

Los administradores, con pequeñas excepciones, no pueden decidir sobre la remuneración de los revisores fiscales. Si creen que estos no la merecen deben citar al órgano o persona electora e informarle detallada y documentadamente sobre lo que sucede para que adopten las medidas que les parezcan adecuadas.

En los tiempos actuales es innegable que han ocurrido eventos inesperados, con características de fuerza mayor, que alteran las bases de todos los contratos, incluidos los de revisoría fiscal. Los profesionales sensatos deben reflexionar qué es lo justo en las circunstancias y estar dispuestos a hacer los ajustes que sean del caso. Hay cuestiones que costarán mucho menos en las circunstancias y otras que serán mucho más caras. En el caso concreto se espera que los contadores, como expertos en costos, tengan las cosas muy claras y resulta irrazonable que pretendan que no ha pasado nada.

Ahora bien: si un revisor fiscal no hace lo que le toca, el representante legal claro que puede no pagar, porque las reglas del Código Civil están incluidas en todo contrato. Uno no puede exigir que otro cumpla, mientras no haya hecho lo propio o, al menos, esté dispuesto a hacerlo tan pronto toque. Y si alguien incumple, el otro puede ir al juez y pedir la terminación del contrato o su cumplimiento, más la indemnización por todos los daños causados.

En el capítulo 6 del [Evangelio de San Lucas](http://www.vatican.va/archive/ESL0506/__PVO.HTM) se nos pregunta: “*41 ¿Por qué miras la paja que hay en el ojo de tu hermano y no ves la viga que está en el tuyo?*” Así que tenemos que empezar por examinar nuestra propia conducta antes de ir a reclamar lo que de pronto no meremos.

Aprendamos a conjugar el verbo renunciar.

*Hernando Bermúdez Gómez*